



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 596/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 29 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.S.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 576/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada afirmó que el día 5 de abril de 2008, sobre las 18:15 horas, circulaba con su vehículo por la Avenida Los Indianos, con dirección hacia Los Cancajos y que cuando pretendía acceder al túnel, desde la glorieta en la que se hallaba, recibió el impacto de una piedra, de las muchas que había sobre la calzada, como consecuencia de las obras de asfaltado que se estaban realizando en la misma.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Esto causó la rotura de la luna delantera del vehículo de la afectada, provocándole desperfectos, cuya indemnización se solicita.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

5. En cuanto a la tramitación del procedimiento, éste se inició mediante la presentación de la reclamación efectuada el día 11 de abril de 2008, desarrollándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria.

El 14 de septiembre de 2009 se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para tramitar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada conforme a lo determinado en el art. 106.2 de la Constitución y en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, se considera conforme a Derecho. El Instructor entiende que ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, puesto que constan las declaraciones de dos testigos presenciales de los hechos, corroboradas por lo informado por la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, cuyos agentes comprobaron la realidad del accidente, poco después de haberse producido, personándose en el lugar del siniestro y observando la existencia de piedrecillas sueltas, hecho que, a su vez, confirma el Servicio en su informe.

Así mismo, los desperfectos padecidos, justificados a través de la factura presentada, se corresponden con los propios de un accidente como el descrito por el reclamante.

Por lo tanto, se asume que ha quedado demostrada la existencia relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio concernido, que ha sido deficiente, puesto que las obras desarrolladas en dicha carretera carecían de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de sus usuarios, y evitar el daño por el que se reclama, no concurriendo con causa alguna imputable al perjudicado.

Al interesado le corresponde la indemnización que se propone otorgar, coincidente con la solicitada, ascendente a la cantidad de 358,06 euros cuya cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.